



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALICANTE**

SEGURIDAD: DPTO. ECONOMICO JURIDICO

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 21 de noviembre de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 281, de 9 de diciembre de 2006

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, CON
LIMITACION HORARIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y 7.b) de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con limitación horaria.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones de estacionamiento en las vías o zonas de la Ciudad establecidas con limitación de permanencia y control horario, a fin de lograr la rotación de vehículos que permita la optimización del dominio público dedicado a ese fin, como bien escaso, ante la demanda existente.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, que determinará, en cada caso, el Pleno del Ayuntamiento, modificando, la presente Ordenanza, por el procedimiento reglamentario, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca, las necesidades de la equitativa distribución de los estacionamientos en la Ciudad derivadas de la expansión de la misma, así como la demanda que se produzca, en cada momento y en cada zona de la Ciudad.

En principio, se establecen dos modalidades de zonas de estacionamiento regulado y de permanencia limitada, con control horario, azul y verde, figurando en el anexo de esta Ordenanza, el plano de ubicación y las vías afectadas por cada una de ellas. Cualquier variación que pueda producirse, por las causas indicadas en el apartado anterior, será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente

Artículo 4º.- El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1) Invierno: de 1 de octubre a 31 de mayo

Laborables: de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00 horas

Sábados: de 9.00 a 14.00 horas

Domingos y Festivos: sin servicio

2.- Verano: de 1 de junio a 30 de septiembre

Laborables: de 9.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 horas

Sábados: de 9.00 a 14.00 horas

Domingos y festivos: sin servicio

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Alicante reservará una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a los conductores discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED). Dichas plazas se ubicarán junto a las máquinas expendedoras.

Artículo 6º.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, estarán obligados a proveerse del correspondiente recibo, que obtendrá de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto que le permite dicho estacionamiento, en el que figurará la hora de llegada, el importe pagado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la hora de fin del estacionamiento autorizado, que no podrá superar, en ningún caso, el máximo establecido para cada modalidad de zona.

Dicho recibo se colocará en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sea visible desde el exterior, a efectos de los controles oportunos.

Los conductores discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED), otorgada de acuerdo con las disposiciones vigentes, estarán obligados a proveerse del correspondiente recibo, que obtendrán de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, mediante tarjeta magnética, de abono recargable, que le permitirá dicho estacionamiento, en el que figurará la hora de llegada, el importe pagado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la hora de fin de estacionamiento autorizado, que no podrá superar, en ningún caso, el doble del máximo establecido para la modalidad de zona azul.

Dichos conductores discapacitados deberán proveerse de la tarjeta magnética de abono recargable mediante solicitud, expresa, formulada al Ayuntamiento, que expondrá la misma, si procede, sin coste alguno.

En los vehículos de los conductores discapacitados, dichos recibos se colocarán en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sean visibles desde el

exterior, junto con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED), a efectos de los controles oportunos.

Artículo 7º.- El tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul, será de dos horas, tanto por la mañana como por la tarde y, en la zona verde, será de cinco horas por la mañana y de cuatro horas por la tarde. Transcurrido aquel, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente, en periodo hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo billete para prolongar la estancia.

Para los conductores discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED), otorgada conforme a las disposiciones vigentes, el tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul, será el doble de lo establecido en el párrafo anterior, tanto por la mañana como por la tarde. Transcurrido aquel, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente, en periodo hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo recibo para prolongar la estancia.

La Alcaldía Presidencia, por razones de interés público, podrá modificar los horarios o límites de permanencia establecidos.

Artículo 8º.- Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria y que carezca del recibo correspondiente, será denunciado y podrá ser retirado por los servicios de la grúa municipal, en el instante en que se detecte dicha infracción.

Artículo 9º.- Igualmente, si un vehículo supera el tiempo límite que figura en el recibo abonado, sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, será denunciado y, si el tiempo de exceso de permanencia alcanza el doble del abonado, será inmediatamente retirado por los servicios de la grúa municipal.

No obstante lo anterior, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora, por importe de 3 Euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia.

Igualmente, si pretende seguir estacionado, deberá obtener el recibo correspondiente al periodo de estacionamiento deseado, sin que pueda superar, en conjunto, las dos horas de máxima permanencia en la zona azul.

En el caso de haber sido denunciado por no colocar bien visible el recibo justificativo del estacionamiento, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora, por importe de tres euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia y con el recibo cuya mala colocación dio lugar a la denuncia, con lo que ésta quedará sin efecto.

Artículo 10º.- Cualquier vehículo que se encuentre en la zona azul de estacionamiento regulado en superficie, limitación horaria, que supere el plazo máximo de permanencia establecido,

será retirado por los servicios de la grúa municipal, no debiendo, en ningún caso, obtener nuevo recibo para prolongar la estancia, una vez superado el límite establecido.

Artículo 11º.- Las denuncias que se formulen en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, y que no hayan seguido el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 9º apartado 4, se tramitarán por la Dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

Artículo 12º.- Los titulares de vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado, con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la Ciudad, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar las tasas que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a la recuperación de los mismos.

Artículo 13º.- Infracciones

Constituyen infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza.

- a).- Estacionar sin obtener, previamente, el recibo que habilita para ello.
- b).- El falseamiento o utilización indebida del recibo de estacionamiento
- c).- No colocar bien visible el recibo justificativo del pago
- d).- Estacionar más tiempo del abonado y que consta en el recibo obtenido, sin superar el máximo establecido en la zona regulada.
- e).- Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en la zona regulada

Artículo 14º.- Sanciones

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se calificarán como leves, y se sancionaran con multa de entre 75 y 90 euros las previstas en los apartados a) y b), con multa de entre 20 y 90 euros las de los apartados c) y d), y con multa de entre 50 y 90 euros las del apartado e).

El estacionamiento en las plazas reservadas para conductores discapacitados en el artículo 5º por quienes carezcan de la acreditación necesaria así como la no colocación en lugar visible de dicha acreditación será sancionada conforme a la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

En la graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, en los casos previstos en los apartados a), b), y e) se procederá a la retirada del vehículo por los servicios de la grúa municipal.

Igualmente, por la infracción contemplada en el apartado c), se procederá a la retirada del vehículos por los servicios de la grúa municipal, se incumple el apartado segundo del artículo 8º o, si cumpliéndolo, se supera el tiempo límite de estacionamiento.

Respecto a la infracción del apartado d), se retirará el vehículo, si se estaciona por un tiempo superior al doble abonado, siempre que esté dentro de los límites del máximo autorizado.

Disposición Transitoria

Hasta tanto se apruebe y entre el vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, que la contradigan o se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 21 de noviembre de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 281, de 9 de diciembre de 2006

Anexo.

Servicio de Estacionamiento Regulado en Superficie.

Alcance, contenido y delimitación de las vías públicas.

Relación de plazas de estacionamiento por calles					
	Calles	Zona azul	Zona verde	Total	Reservadas a Discapacitados
1	Av. Aguilera	11			-
2	Av. de la Estación		87		2
3	Av. Dr. Gadea	23			1
4	Av. Federico Soto	16			-
5	Av. Oscar Esplá	61			1

6	Av. Ramón y Cajal		53		1
7	C. Álvarez Sereix	37			1
8	C. Ángel Lozano	54			1
9	C. Arquitecto Morell	82			2
10	C. Bazán	87			2
11	C. Belando	55			1
12	C. Camarada César Elguezábal	40			1
13	C. Capitán Segarra	70			1
14	C. Carratalá	34			1
15	C. Colón	43			1
16	C. Dr. Just	3			-
17	C. General Lacy	54			1
18	C. General O'Donnell	56			1
19	C. Gravina	14			-
20	C. Isabel la Católica	74			2
21	C. Italia	107			2
22	C. Jorge Juan	13			-
23	C. Juan de Herrera	46			1
24	C. Las Navas	59			1
25	C. Los Doscientos	63			1
26	C. Manuel Antón	14			-
27	C. Médico Pascual Pérez	15			-
28	C. Pérez Medina	3			-
29	C. Pintor Agrasot	21			1
30	C. Pintor Aparicio	57			1
31	C. Pintor Cabrera	82			2
32	C. Pintor Lorenzo Casanova	127			3
33	C. Pintor Velázquez	60			1
34	C. Poeta Quintana	101			2
35	C. Reyes Católicos	56			1
36	C. San Juan Bosco	80			2
37	C. Segura	56			1
38	Paseo de Gomis		129		3
39	Plaza Calvo Sotelo	6			-
40	Plaza del Mar	13			-
41	Plaza Montañeta	13			-
	Total	1.806	269	2.075	42